CONTRATO No. 4143.062.26.003-2026 DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO (KIOSCO) PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LA CALLE 72 X 28 B 35 POBLADO II IDENTIFICADA CON NIT No. 805009344-1 DE SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos, HUGO FERNELY CHAVARRO, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.465de Ibagué (T) quien obra en calidad de Directivo Docente (Rector) de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA, quien para efectos de la presente orden se denominará EL ARRENDADOR y por la otra parte el (la) señor (a) MOSQUERA MOSQUERA AUGUSTO ELICIO, también mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali. Identificado con la cédula de ciudadanía No 4.862.104, expedida en Tado, quien otra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la institución, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2) Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con el kiosco (tienda escolar) espacio necesario para el funcionamiento de la tienda escolar. 3) Que es necesario entregar en arredramiento la prestación del servicio de tienda escolar. 4) Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo en atención a lo determinado en el numeral 7 del manual de contratación vigente. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Celebrar el presente contrato de arrendamiento para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la institución – SANTA ROSA, SEDE PRINCIPAL- EL ARRENDATARIO transfiere el sitio para la prestación de servicio de tienda escolar, al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución. CLÁUSULA SEGUNDA. _ OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: A). DEL ARRENDADOR. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B) DEL ARRENDATARIO. 1.- Acatar las directrices impartidas por la Rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en alquiler. 2.- Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones a los bienes entregados ***sin previa autorización*** escrita del rector. 3.- Mantener los espacios destinados para este servicio **con debidas normas de higiene y seguridad**, así como la conservación, almacenamiento y preparación de los alimentos. 4.- No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. 5.- Cancelar por concepto de

servicios públicos, los valores que según directrices de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali deba cancelar. 6.-Cancelar oportunamente la remuneración pactada. 7.-Dar cumplimiento al **ARTICULO QUINTO del DECRETO 411.0.20.0666 DE 2010** del 06 de octubre de 2010 "De **la disponibilidad de alimentos**: ***Los establecimientos educativos públicos y privados donde se ofrezcan alimentos para el consumo de la comunidad educativa deben garantizar la disponibilidad de frutas y verduras, además de otros alimentos definidos en el listado complementario que publique la Secretaria de Salud conjuntamente con el ICBF. Este listado, basado en las guías alimentarias del Ministerio de Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se tendrá en cuenta en cada institución educativa con el propósito de ofrecer una variedad de alimentos que faciliten una alimentación balanceada***", de igual manera dar cumplimiento a la circular N. 4145.0.22.2.1020.020178 del 12 de octubre de 2016 firmada por la Secretaria de Salud Pública y Secretaria de Educación Municipal en la cual indican: " **OFERTA DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL**: "***Las tiendas escolares deberán ofertar alientos de alto valor nutricional como frutas y sus preparaciones, lácteos y derivados, alimentos horneados y cocidos para dar cumplimiento integral a las normas vigentes que promueven la alimentación balanceada para los niños para los adolescentes, en el marco del Decreto 0666 de 2010 de la Alcaldía Municipal de Cali "Estrategia de Alimentación Escolar Balanceada. PARAGRAFO: El CONCESIONARIO junto con el personal que ejecuta labores en la tienda escolar deberá asistir a todas las capacitaciones propuestas para el cumplimiento de esta normatividad y manipulación adecuada de alimentos"*** 8), Procurar una prestación del servicio cordial y con debido esmero. 9) Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la Tienda Escolar que haga el Ordenador del Gasto y el Consejo Directivo de la Institución Educativa e igualmente las demás que se efectúen sobre preparación de alimentos, normas de higiene, atención entre otras. 10) Presentar para su aprobación al Ordenador del Gasto y al Consejo Directivo **un listado de los productos con los respectivos precios y mantenerlo siempre publicado en lugares visibles en la Tienda Escolar**, estos precios tendrán que ser inferiores a los que cobran en cualquier establecimiento comercial de carácter popular, 11) Expender artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial. **CLAUSULA TERCERA. - REMUNERACION.** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará mensualmente una cuota fija por el derecho al uso y goce del espacio físico entregado en arrendamiento la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($200.000.oo), (más el promedio mensual de los servicios públicos) valor el cual consignará en el Banco DE BOGOTA **cuenta corriente No**. **347127250 RECURSOS PROPIOS,** a favor del fondo de servicios educativos, Institución Educativa Santa Rosa, los cinco primeros días hábiles del mes del arrendamiento, del cual deberá entregar en la institución Educativa ***la original de la consignación bancaria más en soporte del pago de seguridad social al día.*** Para el 30 de noviembre de 2026 deberá de estar a Paz y Salvo con la institución educativa Santa Rosa con las obligaciones de arrendamiento. Cuando por circunstancias propias de la dinámica educativa no se realiza jornada escolar, el pago mensual será proporcional a los

días efectivos de clase. **SERVICIOS PUBLICOS**. El Arrendatario será el responsable de pagar el consumo de los servicios públicos de energía y acueducto conforme a la directriz emitida por el Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ Director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios mediante oficio N. 20174181010000771 4 del 13 de marzo de 2017. El ARRENDATARIO deberá presentarse a la Alcaldía Piso 16, oficina de servicios públicos, con el fin de elaborar el correspondiente recibo para proceder al pago y deberá traer fotocopia a la institución educativa de dicho pago. Si adquirió compromiso de pago con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, deberá entregar copia de los pagos acordados y quedar a paz y salvo antes del 30 de noviembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN.** La duración del presente contrato tiene una vigencia desde el 06 de abril del 2026 hasta el 05 de diciembre del 2026 para un total de 8 meses.

CLAUSULA QUINTA. - **PROHIBICIONES**: El servicio de tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.

1. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.
2. Alterar precios sin previa autorización de la Coordinación del establecimiento.
3. Expender alimentos en horas de clase.
4. Abrir el espacio destinado para la tienda escolar en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la rectoría.
5. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la tienda escolar
6. Admitir alumnos dentro del espacio de la tienda escolar, salvo previo contrato de trabajo conocido por el rector del establecimiento.
7. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
8. Utilizar las instalaciones físicas de la tienda escolar para pernoctar.
9. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, **salvo autorización** del rector.

CLAUSULA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA. EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) **Insolvencia** del ARRENDATARIO; b) **Ineficiencia** en la prestación de servicios de tienda escolar. C) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente contrato.: **CLAUSULA SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL**: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de Trecientos mil pesos ($300.000oo) M/cte. a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA.** El mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles entregados en ARRENDAMIENTO serán por cuenta del ARRENDATARIO. **CLAUSULA - NOVENA.** - El ARRENDATARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados. **CLAUSULA DECIMA**: EL ARRENDATARIO se compromete a tornar las medidas de seguridad que sean necesarias tendientes a enviar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los estudiantes, personal docente, administrativo y comunidad educativa en general, o que implique daño material al establecimiento educativo

de igual forma a mantener el equipo contra incendio en los espacios asignados a la tienda escolar, de acuerdo con las normas legales, permitiendo su verificación en cualquier momento por EL ARRENDADOR o por la autoridad competente. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de siniestro y si se comprueba que el ARRENDATARIO no tomó las medidas o precauciones necesarias para evitar, este será directamente responsable de los prejuicios, tanto en las personas como en los bienes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL ARRENDADOR no asumirá responsabilidad alguna por daño causado por caso fortuito o fuerza mayor como incendios, terremotos, inundación, terrorismo, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad del concesionario, **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL DEL ARRENDATARIO** (**EXCLUSION, VINCULO LABORAL**) **El ARRENDATARIO** declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio, por lo tanto ni el ARRENDATARIO , ni el personal que ocupe en la ejecución del objeto del contrato de alquiler tienda escolar adquirirá vínculo laboral ni administrativo con la institución Educativa, por lo tanto, el ARRENDATARIO será exclusivamente responsable de sus salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales o convencionales y que además el presente contrato de alquiler de tienda escolar no genera ninguna relación laboral entre las partes, por lo cual no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas, u otro concepto en razón de la ejecución del contrato de concesión tienda escolar **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PAGO EMPLEADOS:** Son de cargo del **EL ARRENDATARIO,** todos los salarios, seguros, riesgos profesionales, aportes parafiscales, seguridad social y prestaciones sociales de él y de los trabajadores que ponga a su servicio para la ejecución del contrato de concesión tienda escolar quedando entendido que por lo tanto NO HABRA VINCULO laboral alguno entre El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: El ARRENDATARIO** reconoce y acepta que, en la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO de la tienda escolar, es el único responsable en las relaciones laborales que se deriven en caso de ocupación de trabajadores, así como de otros actos jurídicos que celebre con terceras personas, exonerando por tanto a la institución educativa de las acciones de Autoridades judiciales, laborales, administrativas y sanitarias. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El ARRENDATARIO declara, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades descritas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2008 **CLAUSULA DECIMA QUINTA**: **PERFECCIONAMIENTO**: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) RUT, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, c) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. d) Certificado expedido por la Contraloría General de la República e) Antecedentes penales - policía f) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública) g) carne manipulación h) propuesta i) La firma de las partes **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** para todos los efectos legales, la Supervisión en la ejecución del objeto del presente CONTRATO, estará a cargo del señor rector HUGO FERNELY CHAVARRO, o quien haga sus veces; vigilando el desarrollo y cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO Además, la Supervisión comprende las siguientes funciones: a) Realizar vigilancia, control y

seguimiento al cumplimiento del contrato. b) Verificar que EL ARRENDATARIO cumpla con la obligación de afiliación y pago INTEGRAL al sistema de SEGURIDAD SOCIAL. c) las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma la presente concesión y/o contrato, en Santiago de Cali el día seis (06) del mes abril de 2026.

LIC. HUGO FERNELY CHAVARRO
C.C 93.375.465 de Ibagué (T)
RECTORA
EL ARRENDADOR

AUGUSTO ELICIO MOSQUERA M.
C.C. No. 4.862.104 de Tado
EL ARRENDATARIO

Proyectó/Elaboró: Marggi Ximena Caicedo -Técnico Operativo
Revisó/Aprobó: Hugo Fernely Cchavarro rojas - Rector